

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en el Decreto de fecha 7 de enero de 1992 e informes obrantes en el expediente sobre modificación del art. 5 Bases y Tarifas, de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua Potable a domicilio, se aprueba con carácter provisional, como señala el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Este acuerdo, su expediente y el texto de modificación de la Ordenanza se expondrán al público durante el plazo de 30 días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán éstas, aprobando definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua POTable a domicilio, publicándose seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la modificación aprobada.

Concuerda con el original al que me remito.

Treviana, a 15 de enero de 1992.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Nº 8, Precio Público por el Suministro de Agua Potable a domicilio.

Bases y Tarifas.

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar su servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa.

Consumo:

Fijas: Cuota de servicio o mínimo de consumo hasta 30 m3: 500 pts.

Variables: De 30 m3 a 60 m3: 30 pts./m3.

Resto a 40 pts/m3.

Disposición final.— La presente ordenanza, aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de enero de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación a partir de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Treviana, a 6 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua

III.C.676

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable en sesión celebrada el día 9 de enero de 1992.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo durante el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 12 de 28 de enero de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/85 a continuación se inserta el texto íntegro del reglamento elevado a definitivo, a todos los efectos legales, y especialmente, al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 53,c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de La Rioja en el plazo de 2 meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Villamediana de Iregua, a 6 de marzo de 1992.— El Alcalde, Enrique Héctor Lozano Sotelo.

D. Carlos Chavarri Sainz, Secretario del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua (La Rioja)

CERTIFICA: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1992, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que su parte dispositiva dice:

Punto 6.— Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Visto el expediente que se tramita para la probación del Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable.

Visto lo dispuesto por los artículos 4.1.a), 25.2, 22.2 d, 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La Corporación, por siete votos a favor y el voto en contra de D. Tomás Santolaya Sáenz, acuerda:

Primero.— Aprobar con carácter provisional el reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable.

Segundo.— Someter a información pública el expediente durante el plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y, en su caso, presentar las

reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento Aprobado.

Cuarto.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido el presente certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villamediana de Iregua a 6 de marzo de 1992.— Vº Bº.— El Alcalde, El Secretario.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— 1) El objeto del presente reglamentos la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la villa de Villamediana, que será prestado por el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración.

2) El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad suficiente y a un coste razonable.

CAPITULO II DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 2º.— No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato directamente con el Ayuntamiento. El modelo impreso se suministrará en las Oficinas Municipales.

Artículo 3º.— El peticionario del suministro de agua deberá justificar:

a) Si lo solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación: que le ha sido concedida licencia de habitabilidad, presentando, asimismo, el Boletín de Instalación expedido por fontanero autorizado y visado por la Delegación del Ministerio de Industria.

b) Si lo solicita para obras: que ha obtenido la licencia municipal correspondiente.

c) Si para comercio o industria: que tiene licencia de apertura.

Artículo 4º.— 1) Podrá adquirir la condición de usuario, y estará legitimado para contratar el suministro directamente con el Ayuntamiento, toda persona física o jurídica que disfrute del uso de la vivienda o del local de que se trate cuando tenga la condición de propietario o arrendatario.

2) La suscripción de la solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica, en el inmueble o local, de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

Artículo 5º.— En los supuestos en que el usuario del servicio transmita su derecho sobre el inmueble a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que dicha transmisión se comunique el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la misma y que, además, el nuevo titular suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por resuelto el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 6º.— 1) El contrato suscrito entre Ayuntamiento y usuario tendrá duración indefinida, estando obligado el último a comunicar por escrito su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio y en la cual se entenderá, así mismo, resuelto el presente contrato.

2) Para solicitar la baja en el servicio deberán abonarse previamente los recibos pendientes de pago.

CAPITULO III DEL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 7º.— El suministro, por razón de su destino o aplicación, se clasificará en:

a) Doméstico, cuando se trate de suministro de agua a viviendas.

b) Industrial, cuando el suministro se efectúe a industrias y locales comerciales.

c) Para obras y construcciones, cuando se trate de suministro específico para dicha actividad.

Artículo 8º.— 1) El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior general, red interior particular, acometida y contador. Caso de no existir red exterior, el (los) usuario (s) deberá (n) acometer la instalación a su costa.

2) El Ayuntamiento concederá el suministro solicitado previo expediente en el cual se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

3) El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas.

Artículo 9º.— El usuario no podrá, bajo pretexto alguno, efectuar modificaciones en las tuberías, llaves, contadores u otras instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento, ni tampoco destinar el agua a servicios de distinta clase de aquellos para los que se contrató el suministro o transvasarla de unas fincas a otras.

Artículo 10º.— 1) El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignen en el contrato, salvo caso de fuerza mayor.